

41-2009/CDLO

Los Olivos, 06 de Agosto de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Dictamen Nº 009-2009-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo II de su Título Preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejercen actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico;

Que, con Oficios Nº 1445-2009-COFOPRI/OZLC, Oficio Nº 4361-2009-COFOPRI/OZLC y Oficio Nº 9862-2009-COFOPRI/OZLC la Oficina Zonal Lima-Callao COFOPRI solicita la afectación en uso, servidumbre o cesión en uso en vía de regularización a favor de SEDAPAL de 03 áreas de terrenos ubicados en parques, sobre los que se encuentran instalados tres estaciones de bombeo de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el "Convenio Especifico de Prestación de Servicios de Diagnóstico y Saneamiento Físico Legal de Unidades inmobiliarias entre el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL" suscrito entre ambas entidades;

Que, es necesario establecer que el Artículo 9º de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que *"... Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como de los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable;*

Que, asimismo de conformidad con el Artículo 2º, numeral 2.2, literal a) del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y en concordancia con el Artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades, los parques constituyen bienes de dominio público siendo estas inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a cesión en uso establece que *"Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;*

Que, conforme al artículo 56º de la citada norma, los bienes de propiedad municipal serían los diferentes bienes inmuebles y muebles como acciones, participaciones en empresas, terrenos, aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, legados o donaciones y todos los demás que adquiera cada municipio, manifestando claramente que las vías y áreas públicas, con sub suelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis de lo peticionado fluyendo del Informe Nº 732-2009-MDLO/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que la Ley Orgánica de Municipalidades no contempla la figura de la afectación en uso ni la servidumbre conforme es solicitado por la entidad administrada, deviniendo la petición en jurídicamente imposible y correspondiendo se declare su improcedencia de conformidad con el artículo 427º, numeral 6, del TUO del Código Procesal Civil, aplicable a los procedimientos administrativo a tenor de lo señalado en el Artículo IV, numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley Nº 27444. Conforme a los fundamentos expuestos opina por elevar los actuados presentados por el Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI en representación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL al Concejo Distrital a efectos de que mediante Acuerdo de Concejo, se declare su improcedencia;

Que, posterior al pronunciamiento jurídico a merito del Oficio Nº 9862-2009-COFOPRI/OZLC la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI obra el pronunciamiento jurídico ratificatorio contenido en el Informe Nº 897-2009-MDLO/OAJ en el que se expresa que: *"(...) si bien la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 59º precisa que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, lo cierto es que lo solicitado mediante los expedientes de la referencia es la "afectación en uso"*

41-2009/CDLO

respecto de predios que ya vienen siendo ocupados por la representada de la peticionante la cual los ha destinado a la prestación de un servicio público, lo que en buena cuenta significa que dicha afectación se efectuaría en vía de regularización, que viene a ser precisamente el supuesto específico regulado por el artículo 46º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por lo que corresponde aplicar la consecuencia jurídica señalada en dicha norma.”

Que, del mismo modo señala que si bien la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151 dispone que los actos que realicen las municipalidades respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por su Ley Orgánica debiendo informarlo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es claro que existe una norma especial para el caso de las afectaciones en uso en vía de regularización. En consecuencia, conforme a lo expuesto ratifica la opinión vertida en el Informe N° 732-2009-MDLO/OAJ opinando por la improcedencia de lo solicitado;

Que, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos y acorde al pronunciamiento emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se colige que lo peticionado deviene en una petición jurídicamente imposible en vista que la Ley Orgánica de Municipalidades no contempla la figura de afectación o servidumbre; evaluando la posibilidad sólo de realizar una cesión en uso;

Estando a lo expuesto y en aplicación del Artículo 9º, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Concejo Municipal por mayoría:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO, SERVIDUMBRE O CESIÓN EN USO EN VÍA DE REGULARIZACIÓN A FAVOR DE SEDAPAL** de 03 áreas de terrenos ubicados en parques, conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente, los cuales se detallan a continuación:

1. Predio ubicado en la esquina de calle Centauro y Calle Polar, Urb. San Roque, Los Olivos, constituido por una caseta de bombeo identificada como P-788, dentro del área del Parque N° 01 de acuerdo al Plano de Lotización N° 2414-COFOPRI-2000-GT.
2. Predio ubicado en la calle 13, Urb. Santa Ana, Los Olivos, constituido por una caseta de bombeo identificada como P-351, dentro del área del Parque de acuerdo al Plano N° 020-91-MLM-DGO-DU-DCO.
3. Predio ubicado en pasaje Ciro Alegría, A.H. Municipal Chillón, Los Olivos, constituido por una caseta de bombeo identificada como P-705, dentro del área del Lote 5, Manzana 59 destinado a parque de acuerdo al Plano de Lotización N° 1832-COFOPRI-2000-GT.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO de lo acordado a la **GERENCIA MUNICIPAL** y demás instancias pertinentes para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.